

## **Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile**

Recordando que la Corte ha estimado que no está necesariamente constreñida a los literales términos de las consultas que se le formulan, en aras del interés general que revisten sus opiniones consultivas y no procede limitar el alcance de las mismas; en ejercicio de sus facultades inherentes a la competencia otorgada por el artículo 64 de la Convención, asimismo, la Corte ha señalado que puede precisar o esclarecer y, en ciertos supuestos, reformular las preguntas que se le plantean, particularmente cuando, como es el caso, se solicita la opinión de la Corte acerca de un asunto que ella considera dentro de su competencia. Además, la competencia consultiva de la Corte no debe, en principio, ejercerse mediante especulaciones abstractas, sin una previsible aplicación a situaciones concretas que justifiquen el interés de que se emita una opinión consultiva<sup>1</sup>.

De ahí que se propongan en forma adicional a los planteamientos realizados por los Estados interesados, en caso de ser de interés y de utilidad práctica, a fin de dar mayor versatilidad a los temas indicados, la posible manifestación con relación a lo siguiente:

- El papel de las empresas privadas en cuanto a la emergencia climática

Si bien la Corte Interamericana ya ha emitido la opinión Consultiva OC-23/17, no puede dejar pasar la oportunidad de adicionar mediante el abordaje de nuevos planteamientos o incluso algunos más particulares, dado que, desde la emisión de dicha opinión, se han presentado en el mundo nuevos acontecimientos que demandan acciones firmes en contra del calentamiento global, el cambio climático, a fin de complementar su opinión anterior. Puesto que el mundo no enfrentaba como ahora los efectos tan marcados del cambio climático como las sequías, las olas de calor, la mayor intensidad de fenómenos como el niño y la niña, la severidad de las inundaciones provocadas por lluvias torrenciales, la erosión, el aumento de los océanos, por solo mencionar algunos.

**1.- Cuáles son las obligaciones y la responsabilidad de las empresas privadas con relación a la emergencia climática (en algunos Estados se han judicializado cuestiones como los subsidios a la industria del petróleo<sup>2</sup>, las**

---

<sup>1</sup> OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17

<sup>2</sup> <https://www.reuters.com/markets/commodities/uk-court-hears-climate-case-against-tax-regime-oil-companies-2021-12-08/>

acciones de los Consejos de Administración, como por ejemplo el caso de Shell).

Si bien en la OPINIÓN CONSULTIVA OC-22/16, versó sobre la titularidad de derechos, no así sobre la carga de obligaciones, la Corte Interamericana sostuvo que las personas jurídicas no son titulares de derechos convencionales, por lo que no pueden ser consideradas como presuntas víctimas en el marco de los procesos contenciosos ante el sistema interamericano, sin embargo, quedó un vacío con relación al tipo de obligaciones a los cuales están constreñidas, y que, en la presente opinión puede delimitarse, ya que existen personas jurídicas de derecho privado que pueden llevar a la práctica acciones ante la emergencia climática.

Incluso, bajo ciertas circunstancias se llega a considerar a personas privadas como autoridades para efectos de la protección en materia de amparo, tal como se desprende del artículo 5, fracción II de la Ley de Amparo en México.

Es de resaltarse que, en la solicitud de opinión consultiva que se somete a consideración, no queda de manifiesto la referencia al tipo de obligaciones y responsabilidades de las empresas privadas; en otras latitudes se observa que en litigios se cuestiona el hecho de que se puedan subsidiar dichas actividades en detrimento del medio ambiente. Si bien, dicha acción fue desechada por un Alto Tribunal en el Reino Unido<sup>3</sup>. Representa el tipo de acciones que lleva a cabo la sociedad civil para que empresas privadas cumplan con los estándares de derechos humanos.

En el caso de Shell, el Tribunal de Distrito de la Haya resolvió a través del estándar de cuidado no escrito que RDS estaba obligado a reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de las actividades del grupo Shell en un 45% neto a fines de 2030 en relación con 2019 a través de la política corporativa del grupo Shell. Esta obligación de reducción se relaciona con toda la cartera de energía del grupo Shell y con el volumen agregado de todas las emisiones.

En mi opinión, esta pregunta guarda relación con lo planteada en la opinión consultiva OC-23/17, en el párrafo 155 de la misma, ya que se indicó *que la obligación de los Estados de supervisar y fiscalizar las actividades que pudieran causar daños significativos al medio ambiente, la Corte toma nota que, conforme a los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", las empresas deben actuar de conformidad con el respeto y la protección de los derechos humanos, así como prevenir, mitigar y hacerse*

---

<sup>3</sup> <https://www.reuters.com/world/uk/climate-activists-lose-court-case-against-uk-oil-regulator-2022-01-18/>

*responsables por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.*

En ese sentido, si bien las personas jurídicas no poseen derechos para presentar peticiones o acceder directamente, en calidad de presuntas víctimas y haciendo valer derechos humanos como propios, ante el sistema interamericano, también es cierto que la Corte Interamericana señaló que a pesar de que pareciera que existe una disposición en los países de la región para reconocer la titularidad de derechos a las personas jurídicas y otorgarles recursos para hacerlos efectivos, lo cierto es que estos antecedentes no son suficientes, por cuanto no todos los Estados realizan el reconocimiento de la misma forma y el mismo grado. Es decir, en ciertos países de la región se les reconocerán derechos mientras en otros no. En todo caso, queda pendiente la cuestión sobre las obligaciones y responsabilidad en materia de emergencia climática.

Como bien analizó la Corte, las empresas privadas no poseen derechos, sin embargo, si son objeto de obligaciones, ya que conforme al artículo 32.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, existe una correlación entre deberes y derechos, de acuerdo a la cual, toda persona, tiene deberes con la familia, la comunidad y la humanidad, es decir, no se puede ser persona para no tener derechos, pero si para tener obligaciones, pues éstas son hacia la humanidad, resultaría absurdo que mientras los Estados ostentan obligaciones; las empresas privadas, dado el vacío normativo de la Convención, pueden contaminar y no se les obliga en el caso de la emergencia climática, las obligaciones hacia la humanidad incluyen tanto a entes privados como públicos, ya que habitamos el mismo planeta, si unos vivieran en marte y otros en la tierra, efectivamente, no les aplicaría el sistema jurídico de la tierra, cabe distinguir entre las obligaciones que les atañen directamente y aquellas acciones que el Estado puede implementar para conminarlas a cumplir. A mayor abundamiento, el artículo 29 de la Convención señala que no se puede excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza, como lo sería lo dispuesto por el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, al señalar que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

En el caso Lagos del Campos, la Corte Interamericana estableció la obligación del Estado en cuanto a la protección del derecho a la estabilidad laboral, en el

ámbito privado, es decir, por analogía, el Estado debe establecer las acciones a realizar que involucren a las empresas privadas para que contribuyan a atenuar los efectos adversos de la emergencia climática.

En diversos países se han presentado casos prácticos que ilustran de una mejor manera cómo la gente ha tomado en sus manos la acción para que empresas privadas contaminantes dirijan sus esfuerzos para implementar cambios que redunden en el cumplimiento de la disminución de emisiones contaminantes.

En muchos de los países el petróleo representa una fuente de ingresos y una palanca para el desarrollo nacional, sin embargo, recientemente, países como Guyana, a través de su Corte Suprema en el caso, FREDERICK COLLINS, GODFREY WHYTE Applicants - and ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY, VS ESSO EXPLORATION AND PRODUCTION GUYANA LIMITED, sostuvo la responsabilidad ilimitada ante daños al medio ambiente, de acuerdo a lo siguiente:

*«El Tribunal considera y sostiene que, en las circunstancias del lenguaje claro, expreso e inequívoco de la estipulación en la Condición 14:01 del Permiso Ambiental ( Renovado), el Titular del Permiso asumió una responsabilidad ilimitada por todos los costos de limpieza, restauración e indemnización por cualquier daño causado por cualquier descarga de cualquier contaminante. «La responsabilidad ilimitada que incumbe exclusivamente al titular del permiso, Esso, no es en absoluto inusual en ningún sentido, ya que Esso, junto con sus copartícipes, se dedican a actividades de producción de petróleo en el bloque Stabroek, o a beneficios. La Condición 14 responsabiliza al Titular del Permiso por todos los costos, daños y responsabilidades causados por cualquier evento que ocurra en el curso de sus operaciones. En otras palabras, la Condición 14 simplemente responsabiliza a Esso por los eventos en el curso de sus actividades. La ley no contempla ninguna otra parte que comparta esa responsabilidad, excepto si Esso se compromete a repartir la responsabilidad 10 a sus contratistas, lo que no tiene relación con el presente asunto. «La Condición 14:02 del Permiso obliga a Esso, como titular del permiso, a proporcionar garantías financieras a la EPA que se ajusten a sus obligaciones ilimitadas establecidas en la Condición 14:01 La Condición 14:02 establece: \* El Titular del Permiso proporcionará y/o declarará dentro de un plazo razonable después de la firma de este Permiso, una combinación de las siguientes formas de Garantías Financieras para cubrir todas sus responsabilidades legítimas bajo este*

*Permiso 36 descarga ni en la contención ni restricción en la esfera de los efectos adversos causados directa o indirectamente.*

Asimismo, la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-23/17, sostuvo que no se debía negar la capacidad de los miembros de los pueblos indígenas a su propia supervivencia en caso de concesiones para la exploración y extracción de recursos naturales, de acuerdo con lo siguiente:

*138. Al mismo tiempo, en el ámbito de los derechos humanos, la Corte Interamericana ha señalado que la Convención Americana no puede ser interpretada de manera que impida al Estado emitir cualquier tipo de concesión para la exploración o extracción de recursos naturales. En este sentido, ha indicado que el nivel aceptable de impacto, demostrado a través de los estudios de impacto ambiental, que permitiría al Estado otorgar una concesión en un territorio indígena puede diferir en cada caso, sin que sea permisible en ningún caso negar la capacidad de los miembros de los pueblos indígenas y tribales a su propia supervivencia*

En el caso de Shell, el Tribunal de la Haya sostuvo que Grupo Shell debía reducir su volumen de emisiones de CO<sub>2</sub>, de acuerdo con lo siguiente:

*ordena a RDS, tanto directamente como a través de las sociedades y personas jurídicas que habitualmente incluye en sus cuentas anuales consolidadas y con las que forma conjuntamente el grupo Shell, limitar o hacer que se limite el volumen anual agregado de todas las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera (Alcance 1, 2 y 3) debido a las operaciones comerciales y productos de transporte de energía vendidos del grupo Shell hasta tal punto que este volumen se habrá reducido en al menos solo un 45% a fines de 2030, en relación con los niveles de 2019.*

Finalmente, referir el caso de Saul vs RWE ante las actividades de esta empresa que producen el derretimiento de los glaciares, pese a que no opera en Perú<sup>4</sup>.

**2.- Los acuerdos comerciales (bilaterales, multilaterales, regionales o mundiales) en qué medida pueden llegar a ser impactados por las obligaciones de derechos humanos con relación a la emergencia climática, respecto de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en específico el artículo 46 que deroga normativa que se contraponga a la norma fundamental, en relación entre el derecho al desarrollo y el cuidado al**

---

<sup>4</sup> <https://elpais.com/america-futura/2022-08-23/saul-contra-rwe-un-campesino-peruano-se-enfrenta-a-una-multinacional-alemana-por-el-cambio-climatico.html>

**medio ambiente; a la consulta indígena contra la implementación de proyectos contaminantes.**

Estamos ante la presencia de una meta norma (Convención de Viena) que señala como son las relaciones entre los tratados internacionales y el derecho interno.

En el caso de *Sayawashka vs Paraguay*, la Corte Interamericana omitió resolver sobre la posible nulidad de un tratado comercial celebrado entre Paraguay y Alemania. Por lo que en esta opinión consultiva podría tener la posibilidad de señalar el alcance de una nulidad de un tratado bilateral.

**3.- El rol del principio de interdependencia, en una acepción amplia podría servir para conectar sistemas de derechos humanos como el europeo, americana, africano e universal, para crear una jurisprudencia común, en materia de emergencia climática.**

Ya que se debería homologar a fin de uniformar una postura común en contra del cambio climático.

**4.- Dada la derivación de derechos que ha reconocido la CoIDH se pueden considerar como obligaciones las establecidas en instrumentos de soft law como los principios de la ONU sobre las empresas.**

Si bien la corte hizo referencia a los Principios rectores, en la opinión consultiva OC 23/17, éstos podrían tratarse de nuevas derivaciones de derechos y obligaciones, de acuerdo con el artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos. Existen los deberes con la humanidad. De acuerdo con lo siguiente:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

Ello podría derivar en la responsabilidad de las empresas privadas con relación en la reducción de las emisiones de CO2 y no únicamente los Estados.

En esa guisa surge la responsabilidad compartida a que hace alusión el filósofo Peter Singer, en su libro *Ética Práctica*,

**5.- Dada la emergencia Climática los Estados nacionales requieren crear jurisdicciones especiales para atender el cambio climático a fin de garantizar el acceso a la jurisdicción estatal.**

Cabe recordar que en la opinión consultiva OC 23/17, la Corte Interamericana señaló lo siguiente: Para ello, el Tribunal Europeo analiza el impacto del daño ambiental en la persona, no el riesgo existente para el medio ambiente o el nivel

de degradación ambiental. Si bien la Corte Interamericana precisó que existe el derecho al medio ambiente, advierte la existencia de una tendencia a reconocer derechos a la naturaleza. Ello es consistente con posiciones como la del filósofo Peter Singer, en el sentido siguiente:

*“Las líneas generales de una genuina ética del medio ambiente son fáciles de discernir. En su nivel más fundamental, dicha ética favorece la consideración de los intereses de todas las criaturas sensibles, incluidas sucesivas generaciones que se extienden hacia un futuro lejano. Viene acompañada de una estética de aprecio por los lugares salvajes y la naturaleza virgen. En un nivel más detallado, aplicable a las vidas de quienes habitan las ciudades y los pueblos, no fomenta las grandes familias. Una ética del medio ambiente rechaza los ideales de una sociedad materialista en la cual el éxito se calibra por la cantidad de artículos que uno puede acumular. En su lugar, juzga el éxito en términos del desarrollo de las capacidades propias y de la consecución de una realización y satisfacción reales. Promueve la frugalidad, en la medida en que es necesaria para minimizar el impacto que tengamos sobre el planeta. Así, las podemos hacer para salvar nuestro planeta -reciclar lo que usamos y comprar los productos más medioambientales que podamos – son parte de la nueva ética que necesitamos.*

*Una ética del medio ambiente nos conduce a examinar de nuevo nuestro concepto de despilfarro. En un mundo bajo presión este concepto no se limita a una limusina con chofer y champán francés. Emplear la madera procedente de bosques tropicales en la construcción es un despilfarro, puesto que el valor de la plusvalía a largo plazo es mucho mayor que el uso que se hace de su madera. Los productos de papel desechable constituyen un despilfarro si ello implica transformar venerables bosques de frondosas en viruta para ser vendida a los fabricantes de papel. Los deportes de motor suponen un despilfarro, porque podemos disfrutar de carreras que no impliquen el consumo de combustible fósil, que contribuye al efecto invernadero. La carne roja es un despilfarro por las altas emisiones de metano que implica su producción, por no mencionar la pérdida de la mayor parte del valor nutricional del cereal y a soja empleados para alimentar el ganado”<sup>5</sup>.*

En otras palabras, se está ante la posibilidad de señalar que los derechos de la naturaleza constituyen no una tendencia sino una realidad a fin de que los

---

<sup>5</sup> Singer, Peter, *Ética Práctica*, 2ª ed., trad. Rafael Herrera Bonet, España, Akal, 2021, p. 334.

Estados y las empresas privadas tomen las medidas necesarias para proteger el medio ambiente.

**6.- Las acciones a fin de mitigar la emergencia climática pueden ser considerado como ius cogens regional o una cimiento para una *opinio juris***

En el caso de Shell, estándar de cuidado no escrito: Es negligente el que prevé las posibles consecuencias de su acto, pero deja de hacer lo necesario para proteger a terceros del daño que les amenaza; que, ya sea por pereza o por cálculo, se arriesga, esperando que no suceda lo peor que podría pasar. Muchas veces esa esperanza se hará realidad y por lo tanto recogerá los buenos frutos de su cálculo o de su pereza, pero precisamente por eso es justo y justo que si la empresa fracasa de vez en cuando, el que se ha arriesgado bien, también los osos malvados<sup>6</sup>.

**7.- A fin de crear un estándar probatorio qué pruebas y qué estándares resultan los adecuados en materia cambio climático**

Ante la inminencia del comienzo del Antropoceno o la Sexta Extinción Masiva, que se traducirá en la extinción de la raza humana del planeta y los efectos del cambio climático, tal como se advierte de los siguientes artículos:

Sexta extinción masiva ya está en marcha, advierte estudio

18/01/202218 de enero de 2022

El estudio asegura que desde el año 1500 la Tierra podría haber perdido entre el 7,5 y el 13% de los dos millones de especies conocidas en el planeta, lo que supone la asombrosa cifra de entre 150.000 y 260.000 especies.

<https://www.dw.com/es/la-sexta-extinci%C3%B3n-masiva-de-la-biodiversidad-mundial-ya-est%C3%A1-en-marcha-advierten-cient%C3%ADficos/a-60468111>

NASA

A Degree of Concern: Why Global Temperatures Matter

La mayoría de las regiones terrestres verán más días calurosos, especialmente en los trópicos. Con un calentamiento de 1,5 grados centígrados, alrededor del 14 por ciento de la población de la Tierra estará expuesta a olas de calor severas al menos una vez cada cinco años, mientras que a 2 grados de calentamiento ese número

---

<sup>6</sup> <https://nl.wikipedia.org/wiki/Kelderluik-arrest>

salta al 37 por ciento. Las olas de calor extremas se generalizarán con un calentamiento de 1,5 grados centígrados<sup>7</sup>.

### Sequías

El informe concluye que se espera que limitar el calentamiento a 1,5 grados centígrados reduzca significativamente la probabilidad de sequía y los riesgos relacionados con la disponibilidad de agua en algunas regiones, particularmente en el Mediterráneo (incluido el sur de Europa, el norte de África y el Cercano Oriente), y en el sur de África, América del Sur y Australia. Alrededor de 61 millones de personas más en las áreas urbanas de la Tierra estarían expuestas a una sequía severa en un mundo 2 grados centígrados más cálido que a 1,5 grados centígrados.

### Impactos en Humanos

Con un calentamiento de 1,5 grados centígrados, el informe proyecta que los riesgos relacionados con el clima para la salud humana, los medios de vida, la seguridad alimentaria, la seguridad humana, el suministro de agua y el crecimiento económico aumentarán, y aumentarán aún más a 2 grados de calentamiento. Las poblaciones desfavorecidas y vulnerables, algunos pueblos indígenas y comunidades con medios de vida basados en la agricultura o los recursos costeros estarán en mayor riesgo. Las regiones de mayor riesgo son los ecosistemas árticos, las regiones áridas, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados. Algunas poblaciones verán un aumento de la pobreza y las desventajas. Limitar el calentamiento a 1,5 grados centígrados podría reducir el número de personas susceptibles a los riesgos de pobreza relacionados con el clima hasta en varios cientos de millones para 2050.

Enfermedades y mortalidad relacionadas con el calor: el riesgo de enfermedades y muerte relacionadas con el calor será menor a 1.5 grados centígrados de calentamiento que a 2 grados, según el informe. Las ciudades experimentarán los peores impactos de las olas de calor debido al efecto de isla de calor urbano, que las mantiene más cálidas que las áreas rurales circundantes.

NASA

Video

[https://svs.gsfc.nasa.gov/5110#section\\_credits](https://svs.gsfc.nasa.gov/5110#section_credits)

---

<sup>7</sup><https://climate.nasa.gov/news/2865/a-degree-of-concern-why-global-temperatures-matter/#:~:text=lf%20warming%20reaches%202%20degrees,on%20humans%20and%20ecological%20systems.>

<https://www.dw.com/es/video-de-la-nasa-muestra-de-d%C3%B3nde-proceden-emisiones-de-carbono/a-66085734>

Se deberían admitir como pruebas de hecho notorio las investigaciones que salen a la luz por parte de agencias de gobierno, que tienen carácter científico y que son de libre acceso, a fin de reforzar la visión de protección al medio ambiente, ante los visibles efectos del cambio climático. Se trata no solo de las contravenciones a derechos se traduzcan en afectaciones a las personas, sino al medio ambiente mismo a la flora ya su fauna, no simplemente basta que el medio preste un servicio ambiental a las personas y como se afecta, sino que dicho medio su flora fauna y clima se están viendo amenazados por la acción humana. Son varios los estudios que documentan como se verán afectados diversa población que habita en las costas, como las lluvia y sequías afectarán a millones.

#### **8.- Cuáles son los derechos de los animales.**

De acuerdo con el filósofo Peter Singer, los animales sufren discriminación por el solo hecho de pertenecer a una determinada especie. Defiende el derecho a una igual consideración de todos los seres capaces de sufrir (posición de Peter Singer). En ese sentido, si bien la Convención Americana versa sobre Derechos Humanos, se puede colegir que las personas tienen obligaciones respecto de los no humanos pero que, sin embargo, sienten y sufren.

Recientemente, Latour defendió la necesidad de una revisión profunda del Antropoceno para resolver los problemas ambientales globales. En otras palabras, los conceptos antropocéntricos de naturaleza –es decir, una realidad adaptable a los intereses y las necesidades definidas.

#### **9.- Determinar el valor de iniciativas como el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza fue creado en el 2013 y sus sentencias en el ámbito del sistema interamericano.**

Se basan principalmente en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra que fue adoptada durante la I Conferencia Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático y por los Derechos de la Madre Tierra.

#### **10.- Acceso a la información**

Tratados como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho señalan en el artículo 5 Acceso a la información ambiental

10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Ante la apertura de la información por parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la posibilidad de cerrar la información en materia de medio ambiente, en términos del acuerdo de Escazú, éste último debe declararse inconvencional interamericano, ya que da la posibilidad de que los Estados reserven información en su totalidad, cuando hacer pública la información genera un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley. Es decir, subsiste una razón de Estado en el fondo de dicha eximente de responsabilidad del Estado por falta de transparencia, donde cualquier tipo de contaminación es susceptible de justificarse si eso es en beneficio del Estado y en perjuicio del medio ambiente.

Finalmente, citar la voz autorizada de Bruno Latour al señalar: *En la práctica, como todos contrarrevolucionarios, intentando minimizar las consecuencias de una revolución que se ha hecho sin nosotros, contra nosotros y, al mismo tiempo, por nosotros*<sup>8</sup>.

  
Omar Moreno Hidalgo

Se remite el presente por el interés en el tema de derechos humanos.

---

<sup>8</sup> Latour, Bruno, Cara a Cara con el Planeta. Una nueva mirada sobre el cambio climático alejada de las posiciones apocalípticas. Trad. Ariel Dilón, Argentina, Grupo Editorial Siglo veintiuno, 2017, p. 55.